

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-16
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD DEL
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 04 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece que la pequeña propiedad que se encuentra dentro de las extensiones máximas señaladas en la primera columna del Anexo I del mencionado Decreto, constituye el máximo no imponible del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el cual debe ser gestionado ante el ente recaudador quien otorgará el Certificado de No Imponibilidad, conforme a lo que disponga la norma administrativa.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo precitado señala que son también sujetos pasivos del RAU todas las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de tierras cuya extensión no sea superior a los límites máximos establecidos para pertenecer a este régimen, inclusive cuando dicha extensión esté comprendida dentro de la pequeña propiedad a que se refiere el Artículo 10° de esta norma legal, que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Que es necesario establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de No Imponibilidad para los titulares de la pequeña propiedad que no se encuentran alcanzados por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de No Imponibilidad para los titulares de la pequeña propiedad que no se encuentran alcanzados por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones de la presente resolución alcanzan a los titulares de la pequeña propiedad que se encuentran dentro de los límites no imponibles del RAU y que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

Artículo 3. (Procedimiento).- **I.** El Certificado de No Imponibilidad deberá ser tramitado de manera anual, teniendo como fecha límite el plazo establecido para la presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU, posterior a este plazo se aplicará la sanción conforme normativa de contravenciones.

II. Los titulares de la pequeña propiedad deben apersonarse al Departamento de Recaudación y Empadronamiento de las Gerencias Distritales o también a las Agencias Tributarias de su jurisdicción, presentando los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad, o documento legal que demuestre su derecho a usufructo emitido por autoridad competente (original y fotocopia).

En caso de no contar con el documento de Propiedad, se podrá presentar un Certificado de posesión otorgado por la Máxima Autoridad de la Comunidad, Organización Social o Entidades Civiles sin fines de lucro a la que pertenece, legalmente reconocida, que certifique:

- a) La ubicación del predio (departamento, provincia, municipio y localidad).
- b) Denominación del Predio.
- c) El nombre completo del beneficiario.
- d) La superficie explotada.
- e) La actividad económica desarrollada.
- f) Lugar y fecha de emisión del Certificado.

Se aclara que el documento deberá estar firmado y sellado con el nombre y cargo de la Máxima Autoridad de la Comunidad o el Representante Máximo de la Organización o Entidades Civiles sin fines de lucro quien será responsable por su emisión.

2. Cédula de Identidad vigente (original y fotocopia).
3. En el caso de presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el Parágrafo I, se deberá adjuntar a la documentación fotocopia de la Boleta de Pago 1000, correspondiente al pago de la sanción.

III. Presentada la documentación y efectuada la verificación, si los requisitos son cumplidos se procederá a la emisión y entrega del "Certificado de No Imponibilidad".

IV. Los Colectores designados mediante la suscripción de contrato de prestación de servicios con el Servicio de Impuestos Nacionales, podrán gestionar en la jurisdicción que les corresponda, el "Certificado de No Imponibilidad" por cuenta de terceros, debiendo verificar bajo su responsabilidad que los titulares de la pequeña propiedad cumplan con el procedimiento establecido en los parágrafos I y II.

Artículo 4. (Excepciones).- De conformidad a los Artículos 3 y 10 del Decreto Supremo Nº 24463, los titulares de la pequeña propiedad dedicados parcial o totalmente a realizar actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, deberán registrarse en el Padrón Nacional de Contribuyentes como sujetos pasivos del RAU.

Artículo 5. (Aprobación del Formulario – 280 v.2).- Se aprueba el Formulario – 280 v.2 "Certificado de No Imponibilidad" (Anexo que forma parte de la presente Resolución) que será entregado por las Gerencias Distritales o Agencias Tributarias conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución queda abrogada la Resolución Administrativa N° 05-0180-98 de 30 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

**ANEXO
 FORMULARIO 280 v.2**

 IMPUESTOS NACIONALES <small>¡Sus Impuestos, tu País!</small>	FORM.	N° DE ORDEN	NIT	GESTIÓN	FORMULARIO GRATUITO						
	280 v.2										
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO CERTIFICADO NO IMPONIBILIDAD DECLARACIÓN JURADA	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: C.I.:										
IMPORTANTE: El formulario no deberá ser presentado en los Bancos Este formulario deberá obtenerse en las oficinas de las Gerencias Distritales, Agencias Locales Tributarias y Colecturías. El S.I.N. se reserva el derecho de efectuar las verificaciones necesarias a estas solicitudes, y en caso de comprobarse irregularidades, los Gerentes Distritales, Jefes de Agencias Tributarias, colectores y contribuyentes serán pasibles a las sanciones establecidas por Ley.											
UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
DEPARTAMENTO.....		PROVINCIA.....		CANTÓN.....							
SECCIÓN.....		DENOMINACIÓN DEL PREDIO		TÍTULO DE PROPIEDAD N° [] DE FECHA							
CERTIFICADO O DOCUMENTO DE PROPIEDAD N° []		DE FECHA		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO									
En virtud por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24463 del 17/12/96, Artículo 10° (Pequeña Propiedad) publicado en la Gaceta Oficial, el 15/01/97, complementado con el Decreto Supremo N° 24988 del 19/03/98, que establecen y reglamentan el Certificado de no imponible del Régimen Agropecuario Unificado; la extensión declarada del predio se encuentra por debajo del mínimo no imponible correspondiente a su zona de acuerdo a tabla en vigencia (anexo I D.S. 24463).											
ZONA []		SUB ZONA []									
CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD (*) []		EXTENSIÓN HÉCTAREA DE NO IMPONIBILIDAD []									
(*) Consignar la Superficie mínima del Anexo I del D.S. 24463 de acuerdo a la zona que corresponda.											
LUGAR			JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN		Sello de la Gerencia Distrital, Agencia Tributaria						
DÍA	MES	AÑO	Firma del responsable:								
			Aclaración de la firma:								
			C.I.:								